

LEY 6.001

**Creando un Hogar Regional para Ancianos en Tres Lomas,
partido de Pellegrini**

Departamento de Salud Pública.

***El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —***

LEY:

Art. 1º Se crea en la localidad de Tres Lomas, un Hogar para Ancianos de ambos sexos, Regional, con capacidad para cien personas, que dependerá del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido sobre el trámite del proyecto de ley de "Creación de un Hogar Regional para Ancianos, en Tres Lomas, partido de Pellegrini", y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 30 de octubre ppdo., y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 13 de noviembre de 1958;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por Ley de la Provincia, la sanción legislativa que "crea un Hogar Regional para Ancianos, en Tres Lomas, partido de Pellegrini", que el Honorable Senado sancionó definitivamente el 30 de octubre ppdo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi.

Registrada bajo el número seis mil uno (6.001).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.